

19621 *ORDEN CUL/3780/2004, de 18 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Domingo Fontán.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don César Camargo Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación Domingo Fontán, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Everilda María del Carmen Camargo Sánchez, Doña Everilda Sánchez Fontán, Don César Camargo Martínez, Don Miguel Ángel Camargo Sánchez y Don César Camargo Sánchez, en Madrid, el 27 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil veintisiete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Santiago Mora Velarde, que fue subsanada y rectificada por la escritura autorizada el 28 de septiembre de 2004, ante el mismo notario, con el número dos mil doscientos setenta y siete de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Monte Esquinza, número 37-3.º derecha y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La conservación y administración del “Legado Fontán” en calidad de comodataria. b) La promoción de la figura del Geógrafo y Matemático Domingo Fontán Rodríguez, como así mismo la de dos ideas que fueron el norte de su vida: el amor a las ciencias y a su tierra natal, Galicia. c) La promoción de los valores culturales del “Legado Fontán”, realizando actuaciones para desarrollar el conocimiento general y especializado sobre su existencia y contenido».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Everilda Sánchez Fontán; Vicepresidentes: Don César Camargo Sánchez, Don Miguel Ángel Camargo Sánchez y Doña Everilda María del Carmen Camargo Sánchez y Secretario: Don César Camargo Martínez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Domingo Fontán en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Domingo Fontán, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Monte Esquinza, número 37-3.º derecha, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de octubre de 2004.—P. D. Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

19622 *ORDEN CUL/3781/2004, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Caja Duero.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Fernando Guillelmo de Vicente Muñoz, solicitando la inscripción de la Fundación Caja Duero, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, en Salamanca, el 29 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número mil doscientos cuarenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. José-María Gómez Riesco, subsanada en la escritura autorizada el 13 de octubre de 2004 por el notario de Salamanca, D. Restituto Manuel Aparicio Pérez, número mil trescientos ochenta y cuatro.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Salamanca, Plaza de los Bandos, 15-17, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de euros (1.000.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La realización, fomento y desarrollo de actividades culturales y artísticas. La investigación y desarrollo en sectores de innovación tecnológica. La promoción de iniciativas encaminadas a fomentar la economía social y la formación y enriquecimiento de las personas en su dimensión no estrictamente profesional. El fomento de estudios, trabajos, publicaciones, proyectos, seminarios, conferencias, etc., que potencien la Fundación como centro de reflexión sobre los problemas de actualidad. La constitución y creación de obras nuevas en el campo cultural. La promoción de la colaboración con el sector empresarial y la realización de actividades mercantiles para la obtención de ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales. La realización de cualquier otra actividad afín, complementaria, directa o indirectamente relacionada con las finalidades especificadas anteriormente.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Julio Fermoso García, Vocales: D. Francisco-Javier León de la Riva, D. Gerardo Pastor Ramos, D. Francisco Rubio Garcés, D. José-María Asenjo Calderón,

D. Victoriano Pedraz Fuentes, D. Luis-Enrique Clemente Cubillas, Doña Rosa-Isabel Cuesta Cófreces, D. Emilio de Miguel Martínez, D. José-Antonio de Santiago-Juárez López, Doña Marina Gordaliza Escobar, D. Julián Lanzarote Sastre, D. Emilio Melero Marcos, D. Fernando Muélledes Bragado, Doña María-Encarnación Redondo Jiménez, D. Francisco Rodríguez Pérez, Doña Margarita Tirado Monforte, D. José-María Vargas-Zúñiga Ledesma y D. Sebastián Battaner Arias, Secretario no patrono: D. Lucas Hernández Pérez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Caja Duero en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Caja Duero, de ámbito estatal, con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 15-17, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de octubre de 2004.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

19623 *ORDEN CUL/3782/2004, de 20 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mundo 21.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Vicente Carlos Domingo González, solicitando la inscripción de la Fundación Mundo 21, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la delegación de facultades en el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación, Don Vicente Carlos Domingo González, Don Francisco Javier Edo Ausach y Don Jesús Luis Pozo Gómez, respectivamente.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Vicente Carlos Domingo González, Don Jesús Luis Pozo Gómez, Don Alberto González Hernández y Don Francisco Javier Edo Ausach, en Madrid, el 27 de julio de 2004, según consta en

la escritura pública número dos mil setecientos veintisiete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José Luis Martínez Gil.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle Cura Femenia, 12-6 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La creación y mantenimiento de un sistema de comunicaciones y formación interactivo para el desarrollo sostenible, la educación en la democracia, el respeto, la paz y la dignidad del ser humano, el intercambio de saberes, conocimientos y técnicas y la cooperación internacional.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Vicente Carlos Domingo González; Vicepresidente: Don Francisco Javier Edo Ausach; Secretario: Don Jesús Luis Pozo Gómez y Tesorero: Don Alberto González Hernández.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, Don Vicente Carlos Domingo González, Don Francisco Javier Edo Ausach y Don Jesús Luis Pozo Gómez, respectivamente, que se otorgan en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mundo 21 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Mundo 21, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Cura Femenia, 12-6, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.